

Real Decreto-ley 9/2020 por el que se adoptan medidas laborales adicionales para paliar los efectos del COVID-19

To read this *Client Alert* in English, please [click here](#).

El 17 de marzo de 2020, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto-ley 8/2020 de medidas urgentes y extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (RDL 8/2020), en el que se introdujeron importantes medidas en el ámbito laboral especialmente dirigidas a la suspensión de contratos y reducción de jornada (ERTE).

Debido a la importante pérdida de puestos de trabajo en este último periodo y al extraordinario volumen de ERTes presentados al amparo del RDL 8/2020, en el día de hoy, sábado 28 de marzo de 2020, el Boletín Oficial del Estado ha publicado el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias en el ámbito laboral para paliar los efectos COVID-19 (el RDL 9/2020). El RDL 9/2020 introduce con efectos inmediatos una serie de medidas que se resumen a continuación.

Despidos objetivos por COVID-19

La fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en el RDL 8/2020 (esto es, tanto por causa de fuerza mayor, como por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción relacionadas con el COVID-19), **no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido.**

Si bien la redacción del RDL 9/2020 es muy sucinta, en nuestra opinión, esta disposición impide a las empresas llevar a cabo despidos colectivos por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción relacionadas con el COVID-19 (ERE) y los despidos individuales que se realicen por debajo de los umbrales del ERE serán declarados improcedentes por ausencia de causa.

Efectos del ERTE en los contratos temporales

La **suspensión de los contratos temporales** incluidos los formativos, de relevo e interinidad, por cualquiera de las causas establecidas en el RDL 8/2020, **supondrá la interrupción del cómputo, tanto**

de la duración de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido.

De este modo, los contratos temporales que se vean afectados por un ERTE verán interrumpido el cómputo de su duración permaneciendo de este modo vigentes durante toda la duración del ERTE aunque su periodo de vigencia ordinario finalizase con anterioridad.

Limitación de la duración de los ERTEs por Fuerza Mayor

El RDL 9/2020 aclara que la duración máxima de los ERTEs por fuerza mayor regulados en el RDL 8/2020 será la del estado de alarma (periodo inicialmente decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus posibles prórrogas).

Esta limitación resultará aplicable tanto a los expedientes en los que exista resolución expresa con reconocimiento de la fuerza mayor como en aquéllos en los que la existencia de fuerza mayor sea resuelta favorablemente por silencio administrativo.

Régimen sancionador y reintegro de prestaciones indebidas

Ante el volumen de ERTEs presentados en los últimos días y con el fin de evitar el uso fraudulento de los recursos públicos para finalidades ajenas a las vinculadas con su naturaleza y objetivo, el RDL 9/2020 dispone que **serán sancionables las solicitudes presentadas por la empresa que contuvieran falsedades** o incorrecciones en los datos facilitados y también aquellas las solicitudes **que no resultaran necesarias o que no tuvieran conexión suficiente con la causa que las origina, siempre que den lugar a la generación o percepción de prestaciones indebidas.**

En tales casos, si los trabajadores hubieran percibido una prestación pública, se podrá revisar de oficio el acto de reconocimiento de dicha prestación. La **empresa**, en tales supuestos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que legalmente corresponda, deberá **ingresar a la entidad gestora las prestaciones percibidas por sus trabajadores**, deduciendo los salarios dejados de percibir que hubieran correspondido a los mismos, con el límite de la suma de tales salarios.

La obligación de devolver las prestaciones será exigible hasta la prescripción de las infracciones referidas en el Texto Refundido de la Ley de infracciones y Sanciones en el Orden Social que resulten aplicables.

Prestaciones por desempleo derivada de los ERTEs

Se flexibiliza el procedimiento de reconocimiento de la prestación contributiva por desempleo, para todas las personas afectadas por procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada basados en las causas previstas en el RDL 8/2020. En este sentido, se establece que serán las empresas las que deberán presentar **una solicitud colectiva en representación de todos los trabajadores ante la entidad gestora de las prestaciones por desempleo**, a través de un modelo proporcionado por la entidad gestora en el que se incluirá determinada información.

La solicitud deberá remitirse por la empresa **en el plazo de 5 días** desde la solicitud del expediente de regulación temporal de empleo en los supuestos de fuerza mayor, o desde la fecha en que la empresa notifique a la autoridad laboral competente su decisión en el caso de los expedientes de regulación temporal de empleo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción derivadas del COVID-19. La comunicación se remitirá a través de medios electrónicos y en la forma que se determine

por el Servicio Público de Empleo Estatal. En el supuesto de que la solicitud se hubiera producido con anterioridad a la entrada en vigor del RDL 9/2020, el plazo de 5 días empezará a computarse desde esta fecha.

La no transmisión de la comunicación regulada en los apartados anteriores se considerará conducta constitutiva de la infracción grave sancionable con multa de hasta 6.250 euros.

En cuanto a la **fecha de efectos de la situación legal de desempleo**, se aclara que:

- a) en los supuestos de ERTE por fuerza mayor, será la fecha del hecho causante de la misma;
- b) en los demás supuestos (ERTEs al amparo del artículo 23 del RDL 8/2020), la fecha de efectos habrá de ser, en todo caso, coincidente o posterior a la fecha en que la empresa comunique a la autoridad laboral la decisión adoptada.

La causa y fecha de efectos de la situación legal de desempleo deberán figurar, en todo caso, en el certificado de empresa, que se considerará documento válido para su acreditación.

Otras medidas

Mantenimiento de centros sanitarios y centros de atención a personas mayores: Durante la vigencia del estado de alarma, se entenderán como servicios esenciales, los centros, servicios y establecimientos sanitarios de naturaleza pública o privada, así como los centros sociales de mayores, personas dependientes o personas con discapacidad. Estos establecimientos deberán mantener su actividad, pudiendo únicamente proceder a reducir o suspender la misma parcialmente en los términos en que así lo permitan las autoridades competentes.

Entrada en vigor y vigencia: lo dispuesto en este RRDL 9/2020 entra en vigor hoy (28 de marzo de 2020) y se mantendrá vigente durante el estado de alarma.

Latham & Watkins seguirá monitorizando esta situación y actualizando a sus clientes.

Si tiene alguna pregunta sobre esta Alerta al Cliente, por favor contacte a uno de los autores listados a continuación, o a su contacto en Latham & Watkins:

[Naiara Rodriguez-Escudero](#)

naiara.rodriguez-escudero@lw.com
+34.91.791.5110
Madrid

[María José Descalzo](#)

maria.descalzo@lw.com
+34.91.791.5106
Madrid

[Oscar Franco](#)

oscar.franco@lw.com
+34.91.791.5009
Madrid

[José María Jiménez-Laiglesia](#)

josemaria.jimenez-laiglesia@lw.com
+34.91.791.5085
Madrid

[Ignacio Pallarés](#)

ignacio.pallares@lw.com
+34.91.791.5019
Madrid

[Fernando Colomina](#)

fernando.colomina@lw.com
+34.91.791.5014
+34.610.685756
Madrid

[Jordi Domínguez](#)

jordi.dominguez@lw.com
+34.91.791.5043
Madrid

[Ignacio Gómez-Sancha](#)

ignacio.gomez-sancha@lw.com
+34.91.791.5026
Madrid

[Rafael Molina](#)

rafael.molina@lw.com
+34.91.791.5075
Madrid

[Jose Antonio Sánchez Dafos](#)

jose.sanchez@lw.com
+34.91.791.5028
Madrid

You Might Also Be Interested In

Spain Develops First €20 Billion of Guarantee Line to Help Spanish Businesses

New System for Screening Foreign Direct Investments in Certain Sectors in Spain

Spain Imposes Royal Decree 463/2020 to Manage COVID-19 Health Crisis

New EU Capital Requirements Directive: Remuneration Rules Aim to Reduce Banking Sector Risk

Client Alert está publicado por Latham & Watkins como un servicio de noticias para clientes y otros amigos. La información contenida en esta publicación no debe interpretarse como asesoramiento jurídico. Si se requiere un análisis o una explicación más detallada del tema, póngase en contacto con el abogado con el que normalmente consulta. La invitación a contactar no es una solicitud de trabajo legal bajo las leyes de ninguna jurisdicción en la que los abogados de Latham no estén autorizados a ejercer. Una lista completa de las Alertas a Clientes de Latham se puede encontrar en www.lw.com. Si desea actualizar sus datos de contacto o personalizar la información que recibe de Latham & Watkins, visite <https://www.sites.lwcommunicate.com/5/178/forms-english/subscribe.asp> para suscribirse al programa global de correo de clientes de la firma.